

## ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

### RESOLUCIÓN Nro. 20-04-230.

El **Consejo Politécnico** en sesión efectuada el día 16 de abril de 2020, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente resolución:

#### CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;
- Que,** el artículo 355 de la norma ibidem determina que: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)”*;
- Que,** el Art. 389 de la norma constitucional, dispone que; *“El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad.”*;
- Que,** el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES, señala que: *“La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...)”*;
- Que,** el numeral 31, del artículo 6, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que las situaciones de emergencia: *“Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, graves conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerzas mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva.”*;
- Que,** el Artículo 57 de la norma ibidem establece que: *“Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS (...)”*;
- Que,** el Capítulo I *“Contrataciones en situación de Emergencia”*, del Título VIII *“De los procedimientos especiales”* de la Resolución Nro. RE-SERCOP-2016-0000072 del SERCOP, establece el procedimiento para la contratación en situaciones de emergencia;
- Que,** el artículo 30 del Código Civil, establece que: *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*;
- Que,** la Organización Mundial de la Salud, el 11 de marzo de 2020, declaró pandemia global a la enfermedad del coronavirus y pidió a los países, las comunidades e instituciones, tomar todas las medidas posibles, tan agresivamente como se pueda, en los primeros estadios del contagio, para contener la pandemia;
- Que,** mediante resolución No. 20-03-143 del 11 de marzo de 2020, el Consejo Politécnico de la Escuela

Superior Politécnica del Litoral - ESPOL, considerando la declaratoria del COVID-19 como PANDEMIA, emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS) el día 11 de marzo de 2020, en uso de sus atribuciones y competencias establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior, los reglamentos y el Estatuto de la ESPOL en su artículo 2, en concordancia con las letras e) y o) del artículo 23, facultado legal, estatutaria y debidamente, resolvió en el numeral quinto: *“Autorizar a la máxima autoridad de la institución a coordinar con las autoridades nacionales competentes para aplicar la modalidad de teletrabajo para profesores, investigadores y personal administrativo, de así considerarlo pertinente y necesario, durante el tiempo que la institución y la emergencia sanitaria lo requiera.”;*

- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 00126-2020, de 11 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud Pública declaró el *“(...) Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus (COVID-19) a fin de prevenir un posible contagio masivo en la población”*, estableciendo en la Disposición General Quinta, que como medida de prevención en el COVID-19, se promoverá el uso de mecanismos como teletrabajo, teleducación, entre otros, con el objetivo de evitar la propagación del virus;
- Que,** mediante resolución No. 007-2020, del 13 de marzo de 2020, Cecilia Paredes Verduga, Ph.D. Rectora de la ESPOL, resolvió: *“Adoptar, la modalidad de Teletrabajo Emergente para los trabajadores, servidores públicos, profesionales prestadores de servicios y docentes durante la declaratoria sanitaria por coronavirus (COVID-19) en cumplimiento del Art. 3 del Acuerdo Ministerial MDT 2020-076 (...)”;*
- Que,** a través de Decreto Ejecutivo No. 1017, de 16 de marzo de 2020, el Presidente de la República del Ecuador decretó *“(...) el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador (...)”;*
- Que,** en el artículo 3 del Decreto Ejecutivo antes mencionado, el Presidente de la República del Ecuador dispone: *“SUSPENDER el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito y el derecho a la libertad de asociación y reunión. (...)”;*
- Que,** el Consejo de Educación Superior mediante Resolución Nro. RPC-SE-03-No.046-2020, del 25 de marzo de 2020, expidió la *“Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19”*, que tiene como objeto *“(...) garantizar el derecho a la educación de los estudiantes de las instituciones de educación superior (IES), debido al estado de excepción que rige en el territorio nacional.”;*
- Que,** el artículo 5 de la Resolución ibidem, determina que: *“Las IES, en los planes de estudio aprobados por el CES, podrán adecuar las actividades de aprendizaje para que puedan ser desarrolladas e impartidas mediante el uso de tecnologías interactivas multimedia y entornos virtuales de aprendizaje, a través de plataformas digitales. Del mismo modo, las IES deberán garantizar que estos recursos de aprendizaje estén disponibles para todos los estudiantes y personal académico. (...)”;*
- Que,** mediante Resolución Nro. 20-03-150, el Consejo Politécnico de la ESPOL en sesión efectuada el día 26 de marzo de 2020, resolvió *“APROBAR el cambio de modalidad de estudio con asistencia virtual de grado y postgrado. En el caso de grado, se lo hará al menos hasta el primer periodo académico ordinario del 2020, primera evaluación. Las cohortes nuevas de Postgrados profesionales pueden iniciar hasta el 31 de julio de 2020. En el caso de los postgrados de investigación que inicien cohortes nuevas, podrán hacerlo en mayo de 2020 o posponer*

*para octubre de 2020 (...);*

- Que,** mediante Resolución Nro. 20-04-224, el Consejo Politécnico de la ESPOL en sesión efectuada el día 09 de abril de 2020, resolvió *“(...) AUTORIZAR las limitaciones en cambio de modalidad de estudio de acuerdo con las siguientes condiciones: Las unidades académicas establecerán los cursos, asignaturas o sus equivalentes que no podrán adaptarse al cambio de modalidad de estudio. Deberán planificar dichas actividades para el segundo Periodo Académico Ordinario (PAO) del 2020 y procurar mecanismos para que dichos cambios no retrasen los períodos de estudios en cada carrera o programa. Las unidades académicas solicitarán al VRA, y previa autorización se procederá a modificar la planificación académica. (...);*
- Que,** mediante oficio s/n, de fecha 09 de abril de 2020, el Presidente de la Federación de Estudiantes Politécnicos del Litoral – FEPOL, manifestó a la Rectora de la ESPOL que: *“(...) Conociendo la difícil situación que estamos viviendo a nivel nacional, ocasionada por la pandemia del COVID-19, como Universidad nos hemos visto en la obligación y necesidad de optar por las clases con modalidad virtual, lo cual nos ha generado preocupación por aquellos estudiantes que no cuentan con el material tecnológico necesario para llevar a cabo esta alternativa. Con la finalidad de ayudar a nuestros representados, después de recibir sugerencias acerca del periodo que está próximo a empezar, nos dirigimos a usted para pedir acomedidamente se gestione la ayuda para al menos 500 compañeros, para facilitar material tecnológico necesario, de la mejor forma de acuerdo a los presupuestos de la institución, para que los estudiantes de escasos recursos también puedan tener la oportunidad de tomar las clases. (...);*
- Que,** mediante informe Nro. ESPOL-MEMO-UBP-DIR-001-2020, del 13 de abril de 2020, la Directora de Bienestar Politécnico informó al Vicerrector Académico de la ESPOL que: *“La emergencia sanitaria que se vive en el país hace que se replanteen nuevas alternativas de acceso a la educación superior, siendo la óptima, dado las circunstancias, la educación virtual, en los que se beneficiará a los estudiantes ubicados en el Quintil 1 (ISE 1) y en caso de ser necesario cubrir a los estudiantes del Quintil 2 (ISE 2) en orden de prioridad por condiciones de vulnerabilidad, no poseen dichos implementos tecnológicos como: computadoras, tablets, teléfonos inteligentes, o inclusive acceso a internet. (...)”,* por lo que solicitó: *“(...) analizar con las áreas correspondientes se pueda prever de estos requerimientos para que dichos estudiantes puedan acceder a la educación virtual en vista de la emergencia sanitaria del país.”;*
- Que,** mediante memorando Nro. VRA-001-2020, del 15 de abril de 2020, el Vicerrector Académico de la ESPOL solicitó al Gerente de Tecnologías y Sistemas de la Información que: *“(...) se realice el análisis técnico y económico de la viabilidad de contar con 1,000 dispositivos portátiles con acceso a internet, de acuerdo a las características que mejor convengan para el seguimiento de las clases virtuales, destinados a estudiantes de la ESPOL en situación de vulnerabilidad socioeconómica, con el objetivo de garantizar el acceso equitativo y promover su participación durante el desarrollo de las clases en la modalidad virtual.”;*
- Que,** mediante Memorando Nro. GTSI-MEM-0023B-2020, del 15 de abril de 2020, el Gerente de Tecnologías y Sistemas de la Información solicitó a la Directora de la Unidad de Adquisiciones y Suministros que *“(...) nos recomiende cual podría ser los procedimientos y procesos a seguir para poder adquirir un servicio con algún proveedor local del mercado ecuatoriano, que brinde arrendamiento de equipos móviles, específicamente 1000 tablets con internet incluido, cuyo valor superan los montos de ínfima cuantía, para ser distribuidos a los estudiantes vulnerables que las unidades correspondientes acreditadas indiquen con los sustentos necesarios. Para el caso en el mercado existen varios proveedores que pueden brindar el servicio indicado, adicional a lo expuesto se debe considerar los tiempos, ya que el inicio de clases dispuesto por el Consejo Politécnico, es el 18 de mayo del presente año.”;*
- Que,** mediante memorando Nro. UAS-MEM-0010-2020, del 15 de abril de 2020, la Directora de la Unidad de Adquisiciones y Suministros de la ESPOL, da respuesta al memorando Nro. GTSI-MEM-0023B-2020, y recomienda lo siguiente: *“(...)que se ponga a consideración de la Máxima*

*Autoridad, la declaración la Emergencia en el ámbito Académico para poder atender en tiempo y forma las necesidades que surgen en los estudiantes respecto al acceso limitado de recursos a la modalidad de estudios con asistencia virtual; cabe mencionar que una emergencia deberá ser: concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva; por lo que de ser acogida la recomendación, la misma deberá contener estos requisitos de la norma”;*

- Que,** mediante Memorando Nro. GTSI-MEM-0024B-2020, del 15 de abril de 2020, el Gerente de Tecnologías y Sistemas de la Información informó a la Rectora de la ESPOL que “(...) *para poder atender el requerimiento de VRA y UBEP, debido a que nos encontramos a vísperas del inicio del periodo académico y no existe tiempo para realizar un proceso normal; que una de las mejores ofertas en cuanto a cobertura, seguro, equipo, capacidad de internet y menor costo es la empresa Claro, bajo la modalidad de internet inalámbrico celular con equipo portátil móvil Tablet, en un proceso rápido de contratación e implementación de manera emergente como lo expone la UAS. (...)*”;
- Que,** mediante Informe Jurídico constante en Memorando Nro. GJ-212-2020, del 15 de abril arde 2020, la Gerente Jurídica de la ESPOL, recomendó, al Consejo Politécnico declarar la emergencia académica, a través de la figura de la avocación, a fin de atender el requerimiento de la Federación de Estudiantes Politécnicos de acuerdo a los informes técnicos preparados, necesidad imprevisible y de atención inmediata, como consecuencia de la emergencia sanitaria y estado de excepción decretado por el gobierno ecuatoriano, que ha dado lugar a la aplicación de la modalidad virtual para el período académico ordinario del presente año, hecho público, inmediata, imprevisible, concreta, objetivo y probado, con la finalidad de mitigar el riesgo de deserción estudiantil, como consecuencia del estado de emergencia y excepción en el que se encuentra el país, coadyuvando a la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales y económicas en los quintiles más pobres de la población estudiantil de la ESPOL, al amparo de la autonomía universitaria y de las resoluciones emitidas por el CES;
- Que,** el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo establece los mecanismos para transferir la competencia, estableciendo entre ellos la avocación;
- Que,** el artículo 78 de la norma ibidem define a la avocación como el mecanismo legal por el cual “*Los órganos superiores pueden avocar para sí el conocimiento de un asunto cuya resolución corresponda, ordinariamente o por delegación, a sus órganos administrativos dependientes, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente o necesario (...)*”;
- Que,** en sesión virtual de Consejo Politécnico celebrada el 16 de abril de 2020, se conoció cada una de las comunicaciones detalladas en párrafos anteriores y, en uso de sus obligaciones y atribuciones determinadas en el artículo 23 letra k, el Consejo Politécnico, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente,

## **RESUELVE:**

**PRIMERO: AVOCAR** conocimiento de la solicitud efectuada por la Federación de Estudiantes Politécnicos del Litoral, a fin de promover la participación de este grupo de estudiantes, durante el desarrollo de las clases en la modalidad virtual durante el primer período académico ordinario.

**SEGUNDO: DECLARAR** la emergencia para la implementación del primer período académico ordinario en modalidad virtual, como consecuencia de la emergencia sanitaria y estado de excepción decretado por el gobierno nacional, por la pandemia suscitada por el virus COVID-19, que restringe la movilidad y el derecho de reunión, como medida para mitigar la propagación de contagio en los campus politécnicos de la ESPOL, necesidad concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva, en ejercicio de la autonomía universitaria, al amparo de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y de las resoluciones emitidas por el Consejo de Educación Superior para estas situaciones.

**TERCERO: DISPONER** a la Unidad de Adquisiciones y Suministros de la ESPOL publicar la presente Resolución en el Portal de Compras Públicas de manera inmediata.

**CUARTO: ANALIZAR** los informes presentados por la Unidad de Bienestar Politécnico, UBP, el Vicerrectorado Académico y la Gerencia de Tecnología y Sistemas de la Información, y la Dirección de la Unidad de Adquisiciones y Suministros, en atención al pedido efectuado por la Federación de Estudiantes Politécnicos del Litoral.

**QUINTO: INVITAR** a través de la Gerencia de Tecnología y Sistemas de la Información, a los proveedores que puedan brindar el servicio de internet celular y equipo informático a presentar sus ofertas, para atender a los estudiantes que requieran de este servicio para continuar sus estudios virtuales por el período académico ordinario en modalidad virtual, a fin de analizar las propuestas presentadas y determinar el oferente, que provea el mejor costo, dada la inmediatez e imprevisibilidad del servicio requerido para atender la contratación del servicio de internet y equipo informático por la modalidad de educación virtual adoptada.

**SEXTO: AUTORIZAR** a la Rectora Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., a que en el marco de la emergencia y sobre la base de los informes presentados y analizados por las área competentes, una vez publicada la declaratoria de emergencia, invite al proveedor CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A. CONECEL (nombre comercial: CLARO), a fin de que brinde el servicio de internet y equipo portátil, por ofrecer el mejor costo para atender la solicitud presentada por la Federación de Estudiantes Politécnicos del Litoral – FEPOL, con la finalidad de mitigar el riesgo de deserción estudiantil, como consecuencia del estado de emergencia y excepción en el que se encuentra el país, coadyuvando a la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales y económicas en los quintiles más pobres de la



población estudiantil de la ESPOL. Así como celebrar todos los actos y contratos administrativos, que fueran necesarias para su cumplimiento.

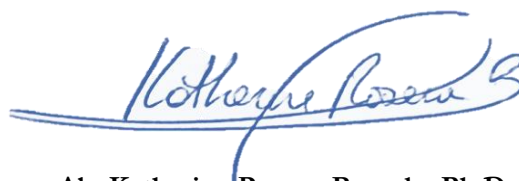
**SEPTIMO: DISPONER** al Vicerrectorado Académico determinar técnicamente los beneficiarios del servicio de internet y equipo portátil, y la coordinación del proceso de entrega del servicio, y una vez superada la emergencia emita un informe de la contratación realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos.

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE** la presente resolución a través de la Secretaría Administrativa de la Escuela Superior Politécnica del Litoral.

Particular que notifico para los fines de Ley.

Atentamente,

Cecilia Paredes Verduga, Ph.D.  
RECTORA  
PRESIDENTA DEL CONSEJO POLITECNICO

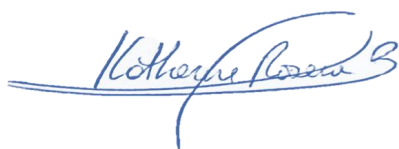


Ab. Katherine Rosero Barzola, Ph.D.  
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

### CERTIFICACIÓN

En calidad de Secretaria Administrativa de la Escuela Superior Politécnica del Litoral y por las atribuciones que me corresponde por ley, **CERTIFICO** que, la resolución Nro. 20-04-230 fue aprobada por unanimidad de votos por los miembros del Consejo Politécnico que participaron en la sesión celebrada el 16 de abril de 2020, levantada con el quorum correspondiente.

Particular que certifico para los fines de ley,



Ab. Katherine Rosero Barzola, Ph.D.  
SECRETARIA ADMINISTRATIVA